Esquel,  de noviembre de 2016.-

------**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

----El recurso de apelación ordinaria interpuesto por la demandada Provincia del Chubut contra la Sentencia Interlocutoria Nº 200/2016 CANO del 01/11/2016 (fs. 83 y vta.).----------El art. 257 del CPCC. dispone la procedencia, forma y plazo de interposición. Éste Cuerpo procede a analizar las actuaciones y el recurso intentado por la demandada, concluyendo que fue interpuesto en tiempo y constituyó domicilio legal en la Capital de la Provincia, sede del Superior Tribunal de Justicia en Av. 25 de Mayo N° 550 de la ciudad de Rawson.----------

Asimismo, si bien no estamos en presencia de una sentencia definitiva, bien puede decirse que es asimilable a tal pues lo resuelto tiene un contenido económico de carácter alimentario como lo es el salario. Existe un valor patrimonial disputado que habilita acceder a la apelación conforme la Ley V N° 3 art. 32 inc. 6, por lo que corresponde conceder el recurso debiendo remitirse las presentes actuaciones al Excmo. Superior Tribunal de Justicia para su tratamiento.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**RESUELVE**----------

-----1°) **CONCEDER** el recurso ordinario de apelación interpuesto por la demandada contra la Sentencia Interlocutoria Nº 200/2016 CANO del 01/11/2016 (fs. 83 y vta.), debiendo remitirse los presentes al Excmo. Superior Tribunal de Justicia.----------

----2°) **TÉNGASE** a la apelante por constituido domicilio legal en la Capital de la Provincia, sede del Superior Tribunal de Justicia, en Av. 25 de Mayo N° 550 de la ciudad de Rawson.----------

------3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

----La presente resolución es firmada por dos jueces por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17), y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht.----------

**GÜNTHER E. FLASS**  **CLAUDIO A. PETRIS**

**REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.-**